

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11949.3/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 15 de junio de 2023 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia escrita con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que la parte reclamante expone lo siguiente:

"El viernes 14/10/2022 me presenté en la estación de [REDACTED], sobre las 15:08h para coger un cercanías para ir a la estación de [REDACTED], donde me iba a encontrar con el conductor de [REDACTED], desde donde tenía programado un viaje para [REDACTED] de [REDACTED], a las 16:20h. En la estación, estuve esperando el primer tren que saliera con dirección [REDACTED] en la línea [REDACTED], que es la única línea que pasa por la estación [REDACTED] [REDACTED], pero hasta las 16:29h no pasó ningún tren. Desde que estuve esperando, tenían que haber pasado por [REDACTED] con dirección [REDACTED] un tren a las 15:09h y 15:15h para poder llegar al menos a las 15:20h a la estación de destino. Sin embargo, desde que estuve esperando sobre las 15:08, el primer tren que llegó a [REDACTED] fue a las 15:29h. Al final no pude encontrarme con el conductor del [REDACTED] (precio del viaje 7€). Luego, estuve en atención al cliente desde las 15:30 hasta las 15:40 preguntando por el primer viaje en tren que salía hacia [REDACTED], pero no había asientos disponibles en el primer tren. Como tenía que llegar pronto a [REDACTED], compré un nuevo viaje, esta vez en bus, que salía desde [REDACTED] a las 16:15h. El viaje lo compré a las 15:46h (precio 10,15€). Sin embargo, desde que empecé a esperar al primer cercanías sobre las 15:40h que me llevara a [REDACTED] hasta que me marché sobre las 15:50, no pasó ningún cercanías, y mirando el panel de los viajes de cercanías, vi que no pasaba ninguno en los siguientes 10 min. Me marché a esa hora porque me vi muy apurado para llegar a [REDACTED] a tiempo, por lo que salí de la estación para coger un taxi que me llevara allí (precio 11,05€). Como finalmente llegué a [REDACTED] (contando como si hubiera cogido el [REDACTED] inicial), reclamo a [REDACTED] los importes por los pagos por el taxi a [REDACTED] (11,05€) y del bus a [REDACTED] (10,15€), siendo un total de 21,20€."

La **empresa reclamada** aporta escrito alegando que según los registros consultados sobre la circulación de trenes en la línea [REDACTED] en el period horario entre las 14:00 y las 16:00 horas, no se encuentra reflejada ningún tipo de incidencia ni retrasos que modificaran el servicio comercialmente establecido del pasado 14 de octubre, entre las estaciones de [REDACTED] y [REDACTED].

La **parte reclamante** contesta por escrito manifestando "reiterarme en las solicitudes de la reclamación inicial, y que [REDACTED] hiciera un ejercicio de transparencia, demostrando que realmente pasaron los trenes:

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

- Desde [REDACTED] a [REDACTED], entre las 15:08h a las 15:29. Tenía que estar aproximadamente en [REDACTED] a las 15:20 y a más tardar a las 15:30
- Desde [REDACTED] a [REDACTED], entre las 15:40 y las 15:50, puesto que había uno que tenía que pasar a las 15:48h.
- Y cuál era el siguiente tren que pasó por [REDACTED] dirección a [REDACTED], pues en los paneles desde las 15:40 a y 50 no hubo ninguno anunciado.”

La **empresa reclamada** aporta escrito manifestando que se reitera en su anterior escrito de alegaciones, y adjunta registro oficial de circulación de trenes de la línea [REDACTED] del día 14 de octubre de 2022, en su recorrido entre las estaciones de [REDACTED] y [REDACTED].

La **parte reclamante** aporta escrito manifestando “me reitero en mis alegaciones, y en mi solicitud de arbitraje. Adjunto también el extracto de mi cuenta bancaria con el pago del taxi, por si no quedaba claro en el documento adjunto del movimiento taxi que envié con mi primera solicitud. Cuantificación económica actualizada de su solicitud TOTAL 21,20”.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** no aporta escrito de alegaciones.

La **parte reclamada** aporta escrito alegando que según se refleja en las Condiciones Generales de los Contratos de Transporte de [REDACTED], Título IX, Capítulo II, apartado 3, excepto por las causas previstas por la legislación vigente, en caso de retraso en la llegada a destinos por tiempo igual o superior a 60 minutos, el cliente tendrá derecho a una indemnización equivalente al 50 por ciento del precio del título de transporte utilizado. Cuando el retraso supere los 90 minutos, la indemnización será equivalente al total de dicho precio. En el apartado 4, se establece que en los Servicios de Cercanías no se garantiza el enlace en ningún caso.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que los hechos reclamados no dan derecho a la indemnización solicitada por la parte reclamante, de acuerdo con las condiciones generales del contrato de transporte, al no estar acreditado un retraso superior a 60 minutos en la llegada al destino.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.